

No. 731

39



Número 496. = Digo yo Ham Jan
natural del pueblo de Fo Kien en China
de edad de 19 años, que he convenido con el
Agente D Ignacio Fernandez de Castro
lo que expresa en las cláusulas siguientes. =
= Quedo comprometido desde ahora á embar-
carme para la Habana en la Isla de Cu-
ba en el buque que me señale dicho agen-
te. = 2º Quedo igualmente comprometido y
sujeto por el término de ocho años á traba-
jar en dho país de la Isla de Cuba á
las órdenes de D. Manuel Bernabé Ser-
da ó á las de las personas á quien él tras-
pase esta contrata para lo cual le faculto
en todas las tareas allí acostumbradas en el
campo, en las poblaciones, ó en donde quienes
que me distieren, sea en casas particulares,
establecimiento de cualquiera clase de indus-
tria y artes, ó bien en ingenios, vegas, enfe-

tales, sitios, potreros, estancias y cuanto con-
ciene a las labores urbanas y rurales sea de
la especie que fueren. = 3.º Los ocho años des-
compromiso que dejó contraidos en los térmi-
nos expresados en la cláusula anterior, prin-
cipiarán a contarse desde el octavo día sigui-
ente al de mi llegada al puerto citado de
la Habana, siempre que yo llegare en bu-
ena salud, y desde el octavo día siguiente al
de mi salida del hospital ó enfermería, caso
de llegar enfermo ó incapaz de trabajar
al tiempo de mi desembarque. = 4.º Las horas
en que he de trabajar dependerán de la clase
de trabajo que se me dé, y según las atencio-
nes q. dho trabajo requiera, lo cual queda
al arbitrio del patrono á cuyos órdenes se me
sujeta, siempre que se me den mis horas
seguidas ó descanso cada 24 horas y el
tiempo preciso además para la comida y
almuerzo con arreglo á lo que en estas me-

cesidades imprevistas los demas trabajadores
asalariados en aquel pais. = 5.^o Ademas de
las horas de descanso, en los dias de trabajo,
no podré hacerseme desampenar en los dias
festivos mas laboros que las de necesidad pro-
ticadas en tales dias segun la indole de los que
haceros en que me ocupen. 6.^o Me sugeto igual-
mente al orden y disciplina que se observe
en el establecimiento, taller, finca ó casa par-
ticular á donde se me destina y me cometo
al sistema de correccion que en los mismos
se impone por falta de aplicacion y constan-
cia en el trabajo, de obediencia á las orde-
nes de los patronos ó de sus representa-
tes, y por todas aquellas cuya gravedad
no haga precisa la intervencion de las
leyes. = 7.^o Por ninguna razon ó por nin-
gun pretexto podré, durante los ochos
años por los cuales quedo comprometido
en este contrato, negar mis servicios al

Patrono que me tome, ni exa diarme de
su poder, ni á intentar lo si quiera por nin
guna causa, ni mediante ninguna indem
nizacion, y para significar mas mi volun
tad de permanecer bajo su autoridad
en los limites que en esta Carta trata le
doy, renuncio desde ahora el derecho de
rescision de Contrato que otorgan á los colo
nos los articulos 27 y 28 de las Ordenanzas
sobre colonizacion promulgadas por S. M.
la Reina D^a Isabel 2^a en 22 de Mar
zo del 854 y el que pudiogan otorgarle
cualquiera otra ley ó disposiciones que en
lo sucesivo se publicasen. = 8^o En quanto á
casos de enfermedad convengo y estipulo
que si esta excede de 10 dias se me suspen
da el salario, y que este no vuelva á con
-cernerme hasta mi restablecimiento, ó lo
que es igual, hasta que mi salud permiti
ta ocuparme de nuevo en el servicio



de mi patrono, no obstante el tenor
de los articulos 43. 44. y 45. del Regla-
mento citado, pues tambien renuncio al
derecho que pudiesen otorgarme para nin-
guna otra exigencia que solo a fuerza de
tramites costosos y largos pudiese llegar
a justificarse o a ser reprobada. = El Agen-
te de D. Ignacio Fernandez de Castro se
obliga por su parte para conmigo. = 1.º A
que desde el dia en que principiaren a con-
tarse los ocho años de mi compromiso, prin-
cipie tambien a conforme el salario de
cuatro pesos al mes cuyo salario es el qd
dicho Agente me garantiza y asegura por
cada mes de los ocho años de mi Contra-
to. = 2.º A que se me suministre de alimento
cada dia ocho onzas de carne salada y dos y me-
dia libra de boniatos o de otras viandas sa-
nas y alimenticias. = 3.º A que durante mis
enfermedades se me proporcione en la en-

fermeria la asistencia que mis males
reclamen con los auxilios y medicinas y
facultativo que mis dolencias y conserva-
cion escipian fuere por el tiempo que fue-
ren. = 4^o A que se me den dos mudas
de ropa, una camisa de lana y una fra-
zada anuales. = 5^o Lera de cuenta del
mismo Agente y por la de quien con-
responda mi pasage hasta la Hab^a
y mi manutencion á bordo. = 6^o El mismo
Agente me adelantará la cantidad
de nueve y medio pesos fuertes dinero de la
Habana en oro ó plata para mi ha-
bilitacion al viage q' voy á emprender.
= 7^a Tambien me dará dos mudas de ropa
cuyo importe de dos pesos con el de los pesos
nueve y medio de la cláusula anterior ha-
cen la suma de pesos nueve y medio la mis-
ma satisfaré en la Habana á la órden
de D. Manuel Bernabé Cordera con un

peso al mes que se descontará de mi
salario por la persona á quien fuese
traspasado este Contrato entendiendose
que por ningun otro concepto podrá
hacerseme descuento alguno. - Declaro
haber recibido en efectivo y en ropa
segun se expresa en la ultima clausu-
la la suma de pesos once y medio men-
cionados que reintegraré en la Haba-
na en la forma establecida en esta clá-
usula. = Declaro tambien que me confor-
mo en el salario estipulado, aunque si y
me consta es mucho mayor el que ganan
los jornaleros libres y los esclavos en la Is-
la de Cuba, porque esta diferencia la
juzgo compensada con las otras ventajas
q' ha de proporcionarme mi Patrono y
las q' aparecen en este contrato. = Y en fe-
de que cumpliremos mutuamente
lo que queda pactado en este do

cumento firmamos dos de un tenor y para
un solo efecto ambos contratantes en Spa-
ta a 12 de January del 1856. = A Ignacio Fer-
nandez de Castro. = Lugar del Tello. = Vto Brio. =
= Por el Cor- Consal Gral de S. M. = J. de Agui-
lar.

Lo copia.

J. de Agui-
lar